



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

**PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO**  
**RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2017-00447- 00**  
**DEMANDANTE : CARLOS EVER PULIDO CUBILLOS**  
**DEMANDADO : JULIA EDITH CARDOZO LEAL**

Neiva, Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

En virtud de la petición precedente y teniendo en cuenta que el numeral 3 del Art. 598 del Código General del Proceso, autoriza que las medidas cautelares decretadas en el proceso en el cual se disuelve la sociedad patrimonial, continúen vigentes durante el trámite liquidatorio, para lo cual hay un término de dos (2) meses desde la ejecutoria de la misma, para que la parte interesada realice una serie de actos procesales tendientes a dicho objetivo, so pena que las cautelas sean levantadas aun de oficio.

Para el caso analizado, se tiene que la parte actora no realizó los actos procesales tendientes al trámite de la liquidación de la sociedad conyugal, en el término previsto por la norma en cita, motivo por el cual se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

**NOTIFIQUESE**

**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

# JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 19 NOVIEMBRE DE 2020

EL AUTO CON FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS  
PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 124

  
RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ  
SECRETARIO